

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016)

Acción: Tutela

Expediente: 23 001 33 33 005 2016 00306

Demandante: Eladio Miguel Ballesta Cabarcas

Demandado: Secretaría Movilidad de Barranquilla

Vista la nota secretarial que antecede, dando cuenta que fue asignado por reparto el conocimiento de la presente acción de tutela; se procede a decidir su admisión, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en: *"Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud"*.

De modo que, en el presente asunto, la acción de tutela se instaura contra la Secretaría de Movilidad de Barranquilla – Atlántico, solicitándose que se deje sin efectos las foto multas o comparendos N° AT1F28338 de 30 de enero de 2016, N° 0863400100000 de 19 de septiembre de 2016 y N° AT1F315148 de 4 de agosto de 2016, impuestas por la Secretaría de Tránsito del Departamento del Atlántico, por lo que se concluye que fue en el Departamento del Atlántico el lugar donde ocurrió la presunta vulneración a los derechos fundamentales de la accionante y no el Departamento de Córdoba.

Ahora bien, de conformidad con lo expuesto en el Decreto 1382 de 2000, reglamentario de aquel, respecto del reparto de las acciones de tutela, preceptuó en su artículo 1°: *A los jueces del circuito o con categorías de tales, le serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier organismo o entidad del sector descentralizado por servicios del orden nacional o autoridad pública del orden departamental."*

Dicho lo anterior, se advierte que la jurisdicción competente para conocer de la presente acción son los Jueces del Circuito de Barranquilla – En reparto.

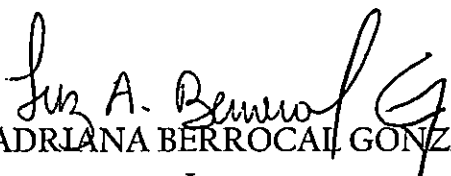
Así las cosas, se declarará esta Unidad Judicial carente de competencia para conocer del asunto y se remitirá la presente acción de tutela a los Jueces del Circuito de Barranquilla – en reparto, para que continúe con su trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

DECLARAR la falta de competencia de éste Juzgado para conocer de la presente acción de tutela. En consecuencia, Remitir en el término de la distancia el expediente a los Juzgados del Circuito de Barranquilla – Atlántico, por medio de la Oficina Judicial de ésta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ADRIANA BERROCAL GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 25 De Hoy 14/ diciembre/2016 A LAS 8:00 A.m. CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaría
